



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

INF-CPPEyF-PL37  
PL - 248/2019-2020

## COMISION DE PLANIFICACION, POLITICA ECONOMICA Y FINANZAS

### INFORMA

**ASUNTO:** PL 248/2019-2020, "APRUEBA LA TRANSFERENCIA DE TERRENO A TÍTULO GRATUITO, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, A FAVOR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL".

### I. ANTECEDENTES.-

Se tiene que en fecha 03 de noviembre de 2017, la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputados, recibe el Proyecto de Ley inicialmente consignada con el N° 383-17, presentado por la Dip. Delia Canaviri Condori, ante la presidencia de la Cámara de Diputados, posteriormente se solicita reposición de Proyecto de Ley, consignándole un nuevo número (P.L. N° 153-18), por último en la presente gestión los Diputados Rubén Gutiérrez Carrizo, Delia Canaviri Condori y Eleuterio Huallpa Janco, en fecha 09 de abril solicitan reposición del Proyecto de Ley, asignándole el nuevo número PL-248/2019-2020 y remitida a la Comisión en fecha 12 de abril de 2019, todas en aplicación del Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Para el sustento del Proyecto de Ley, se cuenta con la Ordenanza Municipal N° 064/2014, emitida por el Honorable Concejo Municipal de Oruro, DECLARA como prioridad y necesidad pública la disposición del predio ubicado en la Avenida Quintana entre calle Ayacucho, con una superficie de 14.284.00 m<sup>2</sup>, destinado para la construcción del Palacio de Justicia del órgano Judicial del Municipio de Oruro.

Así mismo se cuenta con Ley Municipal N° 072 del 08 de febrero de 2019, del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro; que sanciona la "LEY MUNICIPAL QUE DISPONE Y AUTORIZA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO UBICADA EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 4, ZONA ESTE, AVENIDA QUINTANA, ESQUINA CALLE AYACUCHO, QUE TENDRÁ COMO DESTINO EXCLUSIVO LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO A FAVOR DEL ÓRGANO JUDICIAL DISTRITO ORURO".

### II. MARCO NORMATIVO.-

#### a) Constitución Política del Estado

- Artículo 145 de la Constitución Política del Estado, determina que "la Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos Cámaras, la Cámara de



Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano”

- El artículo 158, numeral 13, párrafo I, sobre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley “Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado”.
- El Artículo 276, señala que “Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango Constitucional”.
- El artículo 283 dice: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde”.
- El artículo 339, párrafo II “Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley”.

#### b) Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales

- Artículo 3, dispone que “La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio,...”
- Artículo 16, numeral 22 sobre las atribuciones del Concejo Municipal “Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado”.
- El artículo 26, numeral 28, de la norma citada, sobre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, dispone “Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación”.
- Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales.
- Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: